



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, vencido el término legal sin que el curador Ad Litem designado presente escrito.
Cartago, Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Febrero doce (12) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicado: 76-147-40-03-001-**2021-00310-00**
Proceso: Ejecutivo -Minina Cuantía
Demandante: Cooperativa "COOTEMCA"
Demandado: Beatriz Elena Aguilar Gutiérrez
Carlos Oswaldo Galeano Restrepo
Auto: 93

Conforme la notificación surtida bajo envío de comunicación el 22/06/2022, requiérase al abogado César Augusto Morales Agudelo CC 6.241.263 y TP 309.362, designado como Curador Ad Litem del codemandado CARLOS OSWALDO GALEANO RESTREPO, para que, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta providencia, informe y justifique porque no ha concurrido a asumir el cargo. Vencido el término referido sin que se pronuncie, se procederá a su relevo, bajo la remisión de copias a la Comisión Nacional del Disciplina Judicial. Líbrese por secretaría la comunicación pertinente (art. 48-7 del C.G.P.).

Notifíquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.II Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

NDB

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.
(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)